

Dec. No. 790-04 que deroga el Párrafo Tercero del Artículo Primero del Decreto No. 833-01, concediéndole un plazo de dos años a la empresa Almacenes D.W.S., S.A., para que inicie sus operaciones de almacenaje.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 790-04

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 833-01, de fecha 9 de agosto del 2001, se autorizó la instalación de un almacén privado de depósito Fiscal bajo la supervisión de la Dirección General de Aduanas en terrenos cercanos al Puerto de Manzanillo y a la frontera de la República Dominicana con Haití, el cual estará bajo la dirección técnica, administrativa y operacional de la sociedad comercial **ALMACENES D.W.S., S.A.**

CONSIDERANDO: Que en ejecución del referido Decreto, la empresa **ALMACENES D.W.S., S.A.**, obtuvo en fecha 27 de mayo del 2002, una certificación expedida por la Dirección General de Aduanas en la cual consta que dicha empresa ha iniciado con el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para operar como Almacén de Depósitos Fiscales, quedando pendiente la edificación de la infraestructura del mismo bajo la inspección de los representantes de esa Dirección General de Aduanas.

CONSIDERANDO: Que en ejecución del referido decreto, en fecha 29 de agosto del 2001, el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales arrendó a **ALMACENES D.W.S., S.A.**, una porción de terrenos con una extensión superficial de doscientos diez mil (210,000) metros cuadrados, ubicada dentro de la Parcela No. 1-B-2, del Distrito Catastral No. 13, del municipio y provincia de Montecristi, condicionada a que **ALMACENES D.W.S., S.A.**, edifique la infraestructura necesaria para sus operaciones en un plazo de dieciocho (18) meses.

CONSIDERANDO: Que por razones justificadas no ha sido posible que la empresa **ALMACENES D.W.S., S.A.**, edifique la infraestructura requerida para el inicio de sus operaciones de almacenaje.

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional promover el tráfico internacional de bienes, incrementar el comercio exterior de la República Dominicana y promover fuentes de trabajo en la zona de la frontera de la República Dominicana con Haití, área geográfica, social y económicamente deprimida.

VISTA la Ley No. 6186, del 12 de febrero de 1962, sobre Fomento Agrícola, que crea los Almacenes Generales de Depósito.

VISTA la Ley No. 456, del 3 de enero de 1973, que establece los Almacenes Privados de Depósitos Fiscales bajo la supervisión de la Dirección General de Aduanas.

VISTO el Decreto No. 284, del 4 de noviembre de 1974.

VISTO el Decreto No. 833-01, del 9 de agosto del 2001.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se deroga el Párrafo Tercero del Artículo Primero del Decreto No. 833-01, del 9 de agosto del 2001, concediéndole a la empresa **ALMACENES D.W.S., S.A.** un nuevo plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha del presente decreto, para que dicha empresa inicie sus operaciones de almacenaje.

ARTICULO 2.- Se otorga Poder Especial al Administrador General de Bienes Nacionales para que en nombre y representación del Estado Dominicano suscriba con la compañía **ALMACENES D.W.S., S.A.**, un addendum al contrato vigente suscrito el 29 de agosto del 2001, extendiéndose por dos (2) años, contados a partir de la fecha del presente decreto, el plazo para iniciar las operaciones de almacenaje a ser llevadas a cabo por **ALMACENES D.W.S., S.A.**

ARTICULO 3.- Se ratifica en todas sus partes el Decreto No. 833-01, de fecha 9 de agosto del 2001, salvo lo expresamente modificado por el presente decreto.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA